



Instituto de Movilidad Sustentable del
Estado de Baja California
Unidad de Transparencia
Oficio: IMOS-UT-258-2024
Asunto: Respuesta a solicitud.

Tijuana, Baja California, a 18 de octubre del 2024

ESTIMADO SOLICITANTE

Anteponiendo un cordial saludo, y con fundamento en lo establecido en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California; en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **022499724000104** del Sistema de Solicitudes de Información, se le informa lo siguiente:

Que, con la finalidad de atender a su solicitud de acceso a la información pública esta fue turnada a la Delegación Tijuana del Instituto de Movilidad Sustentable de Baja California, quien atendió su petición en el oficio **IMOS-DTIJ-86-2024**, así mismo se turnó a la Dirección de Transporte y Control Vehicular, quien atendió su petición en el oficio **IMOS-DTCV-1458-2024**, de igual manera se turnó a la Dirección de Movilidad Sustentable quien atendió su petición en el oficio **IMOS-MOV-UT-578-2024**, y finalmente se turnó a la Coordinación Jurídica, del Instituto de Movilidad Sustentable de Baja California, quien atendió su petición mediante el oficio **IMOS-CJ-666-2024**, que se adjuntan al presente para su consulta.

Finalmente, en caso de inconformidad con la respuesta ofrecida por el área competente, el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia, cuando se cumpla con alguno de los supuestos señalados en el artículo 136 de la Ley antes mencionada.

El medio de impugnación podrá ejercerlo vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la sección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Sistema de Gestión de Medios de Impugnación", asimismo podrá encontrar el formato del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California: http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/inicio/recurso_revision



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

MOVILIDAD
Instituto de Movilidad
Sustentable

"2024, Año de los pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.
INSTITUTO DE MOVILIDAD
SUSTENTABLE

18 OCT 2024
ESPACHADO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE
LIC. NORA GIOVANNA SOTO RÁBAGO
ENLACE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C. c. p. Archivo
JRCC/Danna



"2024, Año de los pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

C. DANNA IVETH SOTO FLORES

AUXILIAR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESENTE.

Anteponiendo un cordial saludo y atendiendo la solicitud plasmada en el oficio **IMOS-UT-240-2024**, recibido el 04 de octubre del 2024, donde se solicita:

- Solicito conocer el número de quejas interpuestas por parte de usuarias del transporte violeta por malos tratos de los choferes desde que se instaló dicho transporte en el estado hasta la fecha de recepción de esta solicitud (favor de desglosar datos por cada municipio en el que opera el transporte violeta, así como indicar las medidas tomadas contra los choferes señalados)
- Las quejas recibidas en esta Delegación de Tijuana son 53 de lo que va de 2023 a la fecha.
Haciendo mención que se generó una investigación en la aplicación de WhatsApp que es en la cual llegan dichas quejas, dicho registro que aparece de transporte violeta es a partir de la fecha 7 marzo del 2023.
- Solicito conocer el número de quejas de acoso que se han interpuesto por parte de usuarias del transporte violeta en contra de los choferes desde que se instaló dicho transporte en el estado hasta la fecha de recepción de esta solicitud (favor de desglosar datos por cada municipio en el que opera el transporte violeta, así como indicar las medidas tomadas contra los choferes señalados)

Hasta la fecha solamente se ha registrado 1 queja de acoso en transporte Violeta en el área de Tijuana.

- Solicito saber cuántos choferes del transporte violeta han sido suspendidos y/o despedidos por acoso hacia las usuarias desde que se instaló dicho transporte en el estado hasta la fecha de recepción de esta solicitud (favor de desglosar datos por cada municipio en el que opera el transporte violeta)
- Se le genero una sanción.

- Solicito saber cuántos choferes del transporte violeta han sido suspendidos y/o despedidos por malos tratos hacia las usuarias desde que se instaló dicho transporte en el estado hasta la fecha de recepción de esta solicitud (favor de desglosar datos por cada municipio en el que opera el transporte violeta)
- Se solicitó la información de la empresa para poder brindar la respuesta, sin embargo, no nos ha respondido aún.

Sin más por el momento me despido de usted reiterándole, mi apoyo para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

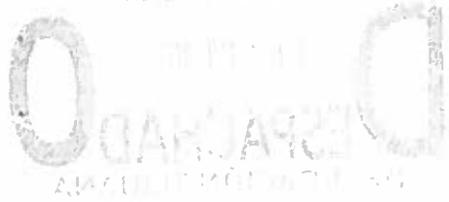


Lic. Constantino Martín Presa Siordia
Coordinador Estatal de Delegados del
Instituto de Movilidad Sustentable de Baja California.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.
INSTITUTO DE MOVILIDAD
SUSTENTABLE
D 2:55pm
18 OCT 2024
Rosa Annie
ESPACHADO
DELEGACIÓN TIJUANA

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.
INSTITUTO DE MOVILIDAD
SUSTENTABLE
R 18 OCT 2024
ECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE P.R.
INSTITUTO DE MOVILIDAD
SUSTENTABLE



INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE



INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

IMOS
Instituto de Movilidad
Sustentable



INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE
BAJA CALIFORNIA
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y CONTROL VEHICULAR
OFICIO: IMOS/DTCV/1458/2024.

ASUNTO: Se atiende oficio IMOS-UT-242-2024.

Tijuana, Baja California, a 10 de octubre de 2024.

C. DANNA IVETH SOTO FLORES.
AUXILIAR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.

Por medio del presente reciba un cordial saludo y en atención a su **OFICIO: IMOS-UT-242-2024**, de fecha 04 de octubre de 2024, a través del cual hace de nuestro conocimiento que se registró en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de folio **022499724000104**, de la cual solicita apoyo para ser atendida considerando la información que anexa en el escrito que remite, mismo que se reproduce como si a la letra se insertara.

"Solicito saber si los choferes del transporte violeta han recibido algún tipo de capacitación en equidad de género, violencia contra la mujer, etcétera (Favor de indicar cuántas capacitaciones se les han impartido desde que fue creado dicho transporte hasta la fecha de recepción de esta solicitud)"

Al respecto se informa, que, de conformidad con información proporcionada por el área de capacitación dependiente de esta Dirección, los choferes de transporte violeta no han sido capacitados por personal de este Instituto.

Sin otro particular, por este medio le solicito atentamente se me tenga dando cumplimiento dentro del término otorgado, para los efectos legales a que haya lugar, asimismo, quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

LIC. AARON PALLARES ACEVES
DIRECTOR DE TRANSPORTE Y CONTROL VEHICULAR DEL
INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.
INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE
10 OCT 2024
DESPACHADO
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y CONTROL VEHICULAR

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.
INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE
10 OCT 2024
RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.C. Archivo.
APA/LIPT/DROM

"2024, Año de los pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Africomexicanas"

Tijuana, Baja California a 09 de octubre de 2024

LIC. NORA GIOVANNA SOTO RÁBAGO
ENLACE DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E

En atención al oficio **IMOS-UT-241/2024**, con base en la **solicitud de acceso a la información pública (SAIP)** con folio **22499724000104** del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), que se muestra a continuación:

-Solicito conocer el **número actual de unidades del transporte violeta** que operan en el estado (favor de desglosar datos por municipio)

-Solicito conocer si hay **planes de llevar la ruta violeta a otros municipios** del estado y a cuáles sería, así como la fecha estimada para ello

-Solicito conocer cuantas de las **nuevas unidades de la ruta del corredor agua caliente en Tijuana** -incluyendo del transporte violeta-, han tenido que ser reparadas desde que comenzaron a operar, así como el monto invertido en dichas reparaciones

RESPUESTA

En respuesta a la solicitud **22499724000104** realizada mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), se informa al ciudadano lo siguiente...

El número actual de Unidades de Transporte Violeta que operan en el estado son...

Unidades de Transporte Violeta que operan en B.C.				
Tijuana	Mexicali	Tecate	Rosarito	Ensenada
21	7	6	8	5

DEPENDENCIA: INSTITUTO DE MOVILIDAD
SUSTENTABLE DE BAJA CALIFORNIA
ÁREA: DIRECCION DE MOVILIDAD SUSTENTABLE
No. OFICIO: IMOS- MOV-UT-578-2024
ASUNTO: SAIP 22499724000104

"2024, Año de los pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Africomexicanas"

Actualmente Transporte Violeta opera en cinco municipios del estado de Baja California, su incorporación en más municipio se encuentra en análisis para determinar su factibilidad de implementar más rutas en municipios del estado.

Referente a las unidades reparadas y su inversión es un dato que obra en los archivos de este Instituto de Movilidad, debido a que dichos gastos y gestiones corresponden a las empresarias concesionarias a través de las que se suministra el servicio de transporte.

Sin más por el momento, quedo pendiente a cualquier duda o comentario que pudiese surgir.

ATENTAMENTE



MDU RAQUEL ALEJANDRA CORONA RODRIGUEZ
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL INSTITUTO
DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.
INSTITUTO DE MOVILIDAD
SUSTENTABLE

D 09 OCT 2024 **O**
ESPACHADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.
INSTITUTO DE MOVILIDAD
SUSTENTABLE

R 15 OCT 2024 **O**
RECIBIDO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Handwritten signature and date: *HTH - 9-20*

Ccp. Archivo.
RAC/CL3



Tijuana, Baja California a 15 de octubre de 2024

**C. DANNA IEVTH SOTO FLORES
AUXILIAR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, asimismo, en atención a oficio número IMOS-UT-243-2024 relativo a la solicitud de información con número de folio 022499724000104 me permito dar respuesta a la información peticionada, consistente en el siguiente cuestionamiento:

"Solicito el contrato en el que se detallan las especificaciones que tienen las nuevas unidades del corredor agua caliente en Tijuana (capacidad, durabilidad, beneficios, costo, modelo, etcetera)"

En atención a la solicitud realizada a la Coordinación Jurídica y de Archivo del Instituto de Movilidad Sustentable se expide copia simple del contrato de arrendamiento y operación solicitado identificado como CT-014-2023 el cual fue celebrado entre el Instituto de Movilidad Sustentable y la moral, Líneas de Transporte Urbanos y Suburbanos de Baja California, S.A. el cual consta de 21 hojas numeradas al calce.

Sin otro asunto en particular, quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE


**LIC. JOSÉ ROBRIGO CEBRENOS CASTRO
COORDINADOR JURÍDICO DEL
INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA**

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.
INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

15 OCT 2024

DESPACHADO

COORDINACIÓN JURÍDICA INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE B.C.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.
INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

16 OCT 2024

RECIBIDO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Handwritten initials and date: 2-50



CT-014-2023
LÍNEAS DE TRANSPORTE URBANOS Y SUBURBANOS DE BAJA CALIFORNIA, S.A.

servicio prestado, obligándose en cada caso a dictar las medidas necesarias para corregir de inmediato las anomalías presentadas.

- 4. Informar inmediatamente a **"EL INSTITUTO"** cuando exista alguna conducta inapropiada por parte del personal de éste.
- 5. Asegurar que su personal observe estrictamente las disposiciones contenidas relacionadas con las operaciones que se especifica en el **ANEXO**, y demás deposiciones jurídicas aplicables.

b). De los autobuses:

- 1. Asegurar el lavado y aseado diario de manera integral, de tal forma que se conserven permanentemente limpios. **"EL INSTITUTO"** se reserva el derecho de no permitir que los autobuses demasiado sucios presten el servicio, salvo los casos de escasez de agua o reducción del servicio decretado por las autoridades competentes.
- 2. Mantener vigentes los permisos, placas, licencias y autorizaciones que requieran los autobuses para circulación.
- 3. Prestar el servicio materia del presente instrumento, en buenas condiciones físico-mecánicas, por consecuencia **"EL ARRENDADOR"** estará a cargo del mantenimiento de estos.

"EL INSTITUTO" se reserva el derecho de certificar los mantenimientos de las unidades y **"EL ARRENDADOR"** a brindarle las facilidades requeridas para tal efecto.

OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Los responsables de la supervisión y la administración del presente instrumento se designan de la siguiente manera para cada entidad:

"EL ARRENDADOR"

Nombre completo: **María Fernanda García Gama**

Teléfono: **664 621 2705**

Correo: fgama@abc.com.mx

Handwritten signatures and initials on the right margin.



"EL INSTITUTO"

Nombre completo: **Laura Armida Arce Ochoa**
Puesto: **Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**
Dirección: **Unidad de Administración y Finanzas**
Correo: larce@imos.gob.mx
Teléfono: **906-6608**

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS. "EL ARRENDADOR", se obliga a no ceder en forma parcial o total a favor de terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, con excepción de los derechos de cobro que le correspondan, en cuyo caso deberá obtener autorización previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"** según lo establece el párrafo Sexto del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. "EL ARRENDADOR", se obliga a no publicar, difundir divulgar, proporcionar, ceder o comunicar, por ningún medio de comunicación, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo o individual, a terceras personas ajenas a la presente relación contractual, aún después de concluido los efectos del presente instrumento jurídico, ningún tipo de información, datos estadísticos, resultados o productos, ya sea en forma parcial o total, derivados de los trabajos que desarrollo para **"EL INSTITUTO"**.

En cumplimiento de esta cláusula dará origen a la aplicación de las penas convencionales y posteriormente a la rescisión del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse, la cual podrá ser ejercida por **"EL INSTITUTO"** antes de concluir el contrato y después de éste.

DÉCIMA PRIMERA. FORMA Y TÉRMINOS DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos de lo dispuesto por el artículo 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, **"EL ARRENDADOR"**, deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato, por la cantidad de equivalente al **15%** del monto máximo señalado en la cláusula quinta del presente contrato, antes del impuesto al valor agregado.

La garantía a que se refiere esta cláusula deberá estar a favor de la **INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** y ser entregada por **"EL ARRENDADOR"** en el término de 10 días posteriores a la firma del presente contrato y en el domicilio de **"EL INSTITUTO"**.



Dentro del texto de las fianzas, este deberá contener la siguiente leyenda:

"La institución afianzadora se somete al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 118, 178, 279, 280, 282, 283, 291 y 293 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y otorga su consentimiento en lo referente al artículo 179 de la misma Ley.

La fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

La institución afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderle debido a su domicilio por cualquier otra causa".

La garantía de cumplimiento se hará efectiva, después de agotar las penas convencionales a que se refiere este contrato.

En caso de prorrogar la vigencia del contrato o aumenten los bienes, la garantía de cumplimiento continuará vigente conforme a lo anterior, pero **"EL ARRENDADOR"**, se obliga a presentar a **"EL INSTITUTO"**, un endoso o una nueva fianza equivalente al porcentaje del monto modificado.

La garantía de cumplimiento solo podrá cancelarse cuando **"EL ARRENDADOR"**, acredite haber cumplido con la totalidad de las obligaciones contraídas en el presente contrato y previa autorización que por escrito le otorgue **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de que **"EL ARRENDADOR"**, presente atrasos en la prestación de los servicios, incumpla en cualquiera de las condicione establecidas en el presente instrumento jurídico y el **ANEXO** se aplicará una pena convencional del **10%** sobre el monto máximo de los servicios dejados de entregar o prestar, será con cargo directo a través de factura sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por cada día de incumplimiento de niveles de servicio, hasta por el porcentaje establecido para la garantía de cumplimiento del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 63, párrafo primero del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, por lo que de persistir el incumplimiento, una vez agotado el plazo de aplicación de las penas convencionales correspondientes, se procederá a rescindir el presente contrato y los convenios modificatorios que en su caso se hubieran celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.



CT-014-2023
LÍNEAS DE TRANSPORTE URBANOS Y
SUBURBANOS DE BAJA CALIFORNIA, S.A.

En el supuesto de que el atraso en la prestación de los servicios por parte de **"EL ARRENDADOR"**, sea ocasionado por **"EL INSTITUTO"**, quedará sin efecto la aplicación de la pena convencional. En dicho supuesto **"EL INSTITUTO"** a través de la Unidad de Administración y Finanzas deberá de notificar por escrito a **"EL ARRENDADOR"** las circunstancias por las cuales el suministro de los servicios solicitados sufrirá un atraso en su logística y operación.

"EL INSTITUTO", por ningún motivo autorizará condonación de sanciones por incumplimiento o retraso en la realización de los servicios cuando las causas sean imputables a **"EL ARRENDADOR"**. En el momento de que las penas convencionales alcancen el equivalente al **15%** del monto mínimo total del contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, se procederá a la rescisión administrativa de este instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. **"EL ARRENDADOR"**, como empresario y único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el suministro y prestación de los servicios pactados en este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, pagando bajo su estricta responsabilidad al personal que contrate para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico, la totalidad de sueldos y prestaciones correspondientes, impuestos y derechos fiscales, laborales, sociales, entre otros, como lo son cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social, originadas por el trabajo desempeñado por el personal de **"EL ARRENDADOR"**, así como todas aquellas obligaciones a su cargo en términos de este Contrato y conforme a las disposiciones legales respectivas, por ende **"EL INSTITUTO"** no podrá hacer deducciones a las cantidades del presente Contrato ni será considerado en ningún momento como patrón solidario o sustituto, deslindando a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación por dichos conceptos, en consecuencia, **"EL ARRENDADOR"**, responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL INSTITUTO"**, en los términos que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo **"EL ARRENDADOR"**, será el encargado, entre otros conceptos, de resolver a la brevedad posible los conflictos de cualquier naturaleza que surgieran entre **"EL INSTITUTO"**, y el personal contratado por **"EL ARRENDADOR"**, para la realización del objeto de este instrumento.

"EL ARRENDADOR", se obliga a liberar en paz y a salvo a **"EL INSTITUTO"**, a la unidad administrativa o servidor público adscrito, respecto de cualquier reclamación o responsabilidad que pudiere surgir con motivo de conflictos o responsabilidades de



CT-014-2023
LÍNEAS DE TRANSPORTE URBANOS Y SUBURBANOS DE BAJA CALIFORNIA, S.A.

carácter judicial, administrativo o penal, laboral o de seguridad social con el personal contratado por "EL ARRENDADOR".

En el supuesto de que no obstante lo señalado en los párrafos anteriores, "EL INSTITUTO" se vea obligada a cubrir alguna cantidad con motivo de cualquier reclamación que pudiera tener en su contra a causa de alguna decisión de autoridad competente, "EL ARRENDADOR" se obliga a restituir de inmediato a "EL INSTITUTO" la cantidad erogada, o bien, le autoriza desde este momento a descontar el monto de la misma del pago de la cantidad que en concepto por el suministro de los bienes que se obliga a cubrir en términos de la Cláusula Segunda del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN. "EL INSTITUTO", tendrá la facultad de verificar en cualquier momento a través de la Unidad de Administración y Finanzas, que el suministro de los servicios a que se refiere el presente instrumento jurídico se esté suministrando por "EL ARRENDADOR", de acuerdo con lo establecido en este Contrato. "EL INSTITUTO" podrá constatar mediante el área requirente en cualquier momento, la calidad y el cumplimiento en cuanto al suministro de los bienes contratados.

En caso de incumplimiento por parte de "EL ARRENDADOR", "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión administrativa de este Contrato. Asimismo "EL INSTITUTO" podrá realizar por escrito a "EL ARRENDADOR", las observaciones e indicaciones que estime pertinentes en relación con el cumplimiento del presente instrumento jurídico. "EL ARRENDADOR", por su parte se obliga a atender dichas observaciones, de no ser así, "EL INSTITUTO" procederá a rescindir administrativamente o exigir a "EL ARRENDADOR", su cumplimiento, así como la aplicación de penas convencionales o el cobro de los daños y perjuicios causados.

"EL ARRENDADOR", está de acuerdo que para todo lo relacionado con la coordinación, enlace, supervisión y dictamen de la correcta ejecución del suministro objeto de este contrato, así como para llevar a cabo todas las gestiones inherentes al presente instrumento jurídico, conforme a los términos convenidos o instrucciones recibidas serán a cargo del área requirente de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA,"EL INSTITUTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general.

Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y al respecto aceptan que, cuando sea "EL INSTITUTO" el que determine rescindirlo, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con que cumpla el procedimiento que se



CT-014-2023
LÍNEAS DE TRANSPORTE URBANOS Y
SUBURBANOS DE BAJA CALIFORNIA, S.A.

establece en este instrumento, en tanto que si **"EL ARRENDADOR"** del servicio es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

"EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL ARRENDADOR"** incurra en las siguientes causas:

- 1.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte este contrato;
- 2.- Si subcontrata o cede la totalidad o parte de la prestación del servicio objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo, sin previo consentimiento por escrito del Instituto;
- 3.- Que le sea embargado el equipo o material necesario para suministrar los servicios;
- 4.- Que **"EL INSTITUTO"** sea embargado, requerido, emplazado, intervenido o molestado de cualquier forma por terceros o por autoridad federal, estatal o municipal, como consecuencia de situaciones ilegales incurridas por **"EL ARRENDADOR"**;
- 5.- Que suspenda o incumpla con la obligación de prestar los servicios de calidad solicitados dentro de los plazos establecidos conforme al programa o en contravención a cualquier de las disposiciones de este contrato;
- 6.- Que incumpla con lo establecido en dentro del clausulado;
- 7.- Se abstenga de hacer devolución de pagos en exceso o se rehúse a hacer los ajustes por deducciones que determine **"EL INSTITUTO"**;
- 8.- No otorgue la garantía dentro del plazo establecido; y
- 9.- En general, cualquier contravención a cualquier de las obligaciones establecidas en este instrumento o que deriven de los anexos integrantes del mismo.

En caso de rescisión por causa imputable a **"EL ARRENDADOR"**, cualquier daño o perjuicio que se ocasione a **"EL INSTITUTO"**, será responsabilidad de aquel y solidariamente la afianzadora.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL ARRENDADOR"** de cualquier de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **"EL INSTITUTO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso, las penas convenidas o bien, declarar administrativamente la rescisión, conforme al procedimiento que se señala a continuación:



Procedimiento de rescisión:

Si **"EL INSTITUTO"** considera que **"EL ARRENDADOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consigna en la presente cláusula, lo comunicara por escrito a **"EL ARRENDADOR"** para que en el término de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, allanándose o impugnando la determinación, aportando en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, **"EL INSTITUTO"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL ARRENDADOR"**.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a **"EL ARRENDADOR"** dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, o contados los 15 (quince) días a partir del día siguiente en que **"EL INSTITUTO"** reciba la contestación de **"EL ARRENDADOR"**.

La falta de impugnación por parte de **"EL ARRENDADOR"** de servicios hará que se tenga por aceptada la rescisión del contrato. Transcurrido el término concedido por **"EL INSTITUTO"**, este resolverá administrativamente sobre la procedencia o no de la rescisión.

La rescisión de este contrato libera **"EL INSTITUTO"** de las obligaciones contratadas con **"EL ARRENDADOR"** del servicio, pudiendo contratar con otros el suministro del servicio.

La falta de impugnación por parte de **"EL ARRENDADOR"** de servicios hará que se tenga por aceptada la rescisión del contrato. Transcurrido el término concedido por **"EL INSTITUTO"**, este resolverá administrativamente sobre la procedencia o no de la rescisión.

La rescisión de este contrato libera **"EL INSTITUTO"** de las obligaciones contratadas con **"EL ARRENDADOR"** del servicio, pudiendo contratar con otros el suministro del servicio.

DÉCIMA SEXTA. NULIDAD DEL CONTRATO. De resultar falsas las manifestaciones o si durante la vigencia del presente contrato **"EL ARRENDADOR"**, el Contrato será nulo de conformidad con lo previsto en el artículo 2099 del Código Civil para el Estado de



CT-014-2023
LÍNEAS DE TRANSPORTE URBANOS Y
SUBURBANOS DE BAJA CALIFORNIA, S.A.

Baja California independientemente de la acción que corresponda ejecutar a **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA MODIFICACIONES. **"EL INSTITUTO"** bajo su responsabilidad y por razones fundadas podrá modificar por escrito y en condiciones pactadas en el presente Contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; 56 y 57 de su Reglamento.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato, por razones de interés público o general, caso fortuito o causa de fuerza mayor, o por mutuo consentimiento de las partes, sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"**, de acuerdo con lo dispuesto artículo 53 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

DÉCIMA NOVENA. GARANTÍA DE LOS BIENES Y SERVICIOS. **"EL ARRENDADOR"** garantiza que la prestación de los servicios y suministro de los bienes y servicios se realizará en forma óptima, directa, confidencial y de manera ininterrumpida.

VIGÉSIMA. VICIOS OCULTOS. **"EL ARRENDADOR"**, se obliga a responder por su cuenta y riesgo de la deficiencia en la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en la que hubiera incurrido, en los términos establecidos en el presente Contrato, asimismo, **"EL INSTITUTO"** podrá en cualquier momento, realizar las pruebas y formas de comprobación que estime pertinentes, a efecto de constatar efectivamente la calidad y cumplimiento en el suministro de los bienes contratados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y supletoriamente las disposiciones aplicables del Código Civil para el Estado de Baja California. En el caso de detectarse irregularidades, los contratos respectivos serán susceptibles de ser rescindidos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DAÑOS Y PERJUICIOS. En caso de que **"EL ARRENDADOR"** no cumpla con las obligaciones del presente instrumento, de conformidad con las características pactadas en el mismo, **"EL INSTITUTO"** podrá exigir optativamente el pago de los daños y perjuicios que resulten cuando el monto de estos sea superior al estipulado en las penas convencionales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios para todos los efectos legales a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, lo que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o



CT-014-2023
LÍNEAS DE TRANSPORTE URBANOS Y SUBURBANOS DE BAJA CALIFORNIA, S.A.

extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practique, será enteramente válida. Asimismo, cualquier comunicación o aviso entre las partes, respecto a cancelaciones y/o modificaciones al contrato, deberá hacerse por escrito y, en los casos que así proceda, se hará la comprobación correspondiente para su justificación.

VIGÉSIMA TERCERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente Contrato constituye un acuerdo entre las partes en relación con el objeto de este y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea verbal o escrita y que se haya celebrado con anterioridad a la fecha en que se firma el presente instrumento.

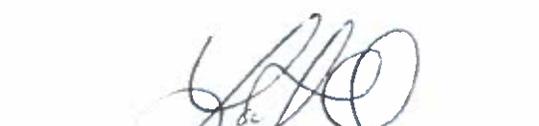
Ambas partes reconocen que las cláusulas generales de este contrato derivan principalmente de la Ley de Adquisiciones para el Estado de Baja California, su Reglamento, los Principios Generales del Derecho y los Principios del Derecho Administrativo, obligándose a sujetarse a todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, debido a su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes que en el presente contrato intervienen y sabedores de su contenido, alcance y fuerza legal del contrato que consta de once fojas útiles, lo firman de conformidad al calce de la última foja y al margen de las anteriores en tres tantos, en la Ciudad de Tijuana, Baja California el 27 de marzo de 2023, quedando dos ejemplares en poder de "EL INSTITUTO" y uno en poder de "EL ARRENDADOR".

"EL INSTITUTO"


JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ TOPETE
DIRECTOR GENERAL


LAURA ARMIDA ARCE OCHOA
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

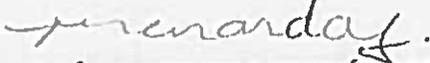
IMOS
Instituto de Movilidad
Sustentable



CT-014-2023
LÍNEAS DE TRANSPORTE URBANOS Y
SUBURBANOS DE BAJA CALIFORNIA, S.A.


JOSÉ RODRIGO CÉREROS CASTRO
COORDINADOR JURDÍDICO

"EL ARRENDADOR"


MARÍA FERNANDA GARCÍA GAMA
REPRESENTANTE LEGAL DE LÍNEAS DE
TRANSPORTE URBANOS Y
SUBURBANOS DE BAJA CALIFORNIA,
S.A.



